

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) mayo 09 de 2023. A despacho el presente proceso informando que el demandado contestó la demanda a través de apoderado judicial, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvese proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 09 de mayo de 2023.

AUTO INT. 728

Proceso: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS

Demandante: ANDRÉS FELIPE ACOSTA CANO

Demandado: GIOVANNA VÁSQUEZ CABRERA

Radicación: 765203184001 2022-00400-00

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede y como quiera que la demandada contestó la demanda a través de su apoderado judicial legalmente reconocido se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De igual manera reposa memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada en el que solicita el embargo y secuestro del vehículo de placas CLW 596, del establecimiento de comercio Tienda Tactica El Demoledor, del establecimiento de comercio Andrés Felipe Acosta Cano y de las cuentas bancarias de propiedad del demandado, petición que se negará teniendo en cuenta que no se avizora una obligación pendiente de pago a cargo de aquel, sumado a que se trata de proceso de ofrecimiento voluntario de alimentos aunado a que se esta consignando a favor de este proceso la cuota provisional fijada en el auto admisorio de la demanda la que ha sido debidamente cobrada por la parte demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9 AM.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el proceso de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS**

TERCERO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, los que serán valorados en su oportunidad procesal.

B) PRUEBA TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones solicitadas por la parte demandante, de los señores **JORGE ALFONSO GUZMÁN MEJÍA, DIANA MONTAÑO ORDOÑEZ, CARLINA CANO PIZARRO, MARTHA ISABEL MARTÍNEZ PIZARRO y MARTHA LUCIA PIZARRO DE MARTÍNEZ**, para que depongan sobre lo relacionado con la demanda, las cuales se recepcionarán en el día en que se programe la audiencia de Practica de Pruebas y de Instrucción y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío, teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto la ley 2213 de 2022.

CUARTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDADA** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, los que serán valorados en su debida oportunidad.

B) PRUEBA TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones solicitadas por la parte demandada, de los señores **NANCY CABRERA ALBAN, ZHARICK JOHANNA GARCÍA VÁSQUEZ, MARIBEL VÁSQUEZ CABRERA, ANDREA CABRERA VICTORIA, SONIA DEL PILAR GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, GENNY JAZMÍN VIVAS y NAYDU REYES ALBAN**, para que depongan sobre lo relacionado con la contestación de la demanda, las cuales se recepcionarán en el día en que se programe la audiencia de Practica de Pruebas y de Instrucción y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío, teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto la ley 2213 de 2022.

C) INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante **ANDRÉS FELIPE ACOSTA CANO**, el cual se llevará a cabo en esta diligencia.

QUINTO: NEGAR la solicitud de decreto de medidas cautelares solicitada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 034 de hoy 10 de mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beace1aba6a8337e89f677f77cb4df9395efbcaf61f7b96ef152e35a4876af51**

Documento generado en 09/05/2023 05:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>